



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330959691

Fecha: 19/07/2017

GD-F-001 V.2

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

**CONCEPTO SSPD-OJ-2017-526**

**Ref. Su solicitud de Concepto<sup>1</sup>**

## **COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, numeral 2 "Absolver las consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios".

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance señalado en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, entre tanto que se formulan con carácter consultivo, por lo que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

### **1. RESUMEN**

El Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, define la disponibilidad como la viabilidad técnica de conectar un predio a la red de matriz de servicios públicos.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA**

Se presenta como problema jurídico el siguiente: Si un predio que requiere para su trámite de licencia de construcción en el sector rural, y que no cuenta con disponibilidad de servicios públicos en especial el de acueducto ¿puede la constructora justificar su requisito de disponibilidad de servicio de acueducto permanente, con el suministro por medio de carro tanques, debidamente certificados por una empresa idónea y legalmente constituida?



C014/5927

1

Radicado 20175290415472

**Tema: Disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios**



C014/5927

### 3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994

Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015

### 4. CONSIDERACIONES

En relación con su inquietud, y en lo que tiene que ver con el cumplimiento de requisitos para la obtención de licencias de construcción, el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, define con claridad la disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios como "...la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos domiciliarios existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Como puede verse, la norma es específica al definir que la disponibilidad es la viabilidad técnica de conectar un predio a la red de matriz de servicios públicos, lo que excluye soluciones como la que usted indica en su consulta, que no tienen la potencialidad de garantizar la continuidad y permanencia en la prestación del servicio público domiciliario.

En línea con lo anterior, el artículo 2.2.2.1.4.1.3 ibidem señala que las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados, que hagan parte de suelos de expansión urbana, se deben adelantar mediante la adopción del respectivo plan parcial, en todos los casos. En cuanto al contenido de dichos Planes Parciales el artículo 2.2.4.1.4.1 señala que los mismos deberán referirse, entre otros elementos, a las redes de los servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.2.1.8 ibidem señala dentro de los documentos adicionales requeridos para tramitar una licencia de urbanización, la:

*"(...) 3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.*

**Para los efectos de este Capítulo, la disponibilidad inmediata de servicios públicos es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan."**

Todo lo anterior concuerda con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.1.1 del mismo Decreto según el cual la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes.

De acuerdo con lo expuesto en las normas citadas, la disponibilidad es la viabilidad técnica de conectar un predio a la red de matriz de servicios públicos, lo que excluye soluciones como los carro tanques, que no tienen la potencialidad de garantizar la continuidad y permanencia en la prestación del servicio público domiciliario.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

  
**MARINA MONTEZ ÁLVAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Contratista Oficina Jurídica  
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD. 